



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061-2022-MDS

Socabaya, 16 de mayo del 2022.

VISTOS:

El Informe N° 002-2022-MDS/CS emitido por el Presidente Suplente del Comité de Selección del Proyecto Denominado "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Pueblo Tradicional la Pampa, Distrito de Socabaya, Arequipa, Arequipa" IV Etapa, el Informe Legal N° 192-2022-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 515-2022 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30225 se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y por Decreto Supremo N° 350-2015-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que de acuerdo al artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, "El Titular de la Entidad que es la más alta Autoridad Ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras"

Que, la Ley de Contrataciones del Estado prescribe en el numeral 44.2) del artículo 44° de la Ley, la facultad del Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que:

- Hayan sido dictados por órgano incompetente;
- Contravengan las normas legales;
- Contengan un imposible jurídico; o
- Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

La Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, con fecha 07 de abril de 2022, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2022-MDS-CS, para la Contratación de la Ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA";

Que, con fecha 28 de abril de 2022, se efectuó el acto de evaluación, calificación y otorgamiento, siendo que al verificar el contenido de las ofertas presentadas se tiene como resultado un empate entre 25 de las 29 ofertas presentadas. Ante tal empate, correspondía aplicar lo señalado en el numeral 91.1 del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que señala, "Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden: a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normatividad de la materia; o b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o c) A través de sorteo";

Que, conforme al "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro Adjudicación Simplificada N° 001-2022-MDS-CS", el Comité de Selección procedió a identificar a los postores que acreditaron de manera completa la constancia que acredita su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para personas con discapacidad y las planillas de pago del mes anterior a la fecha de postulación, teniendo como resultado un total de 17 postores que cumplen con tal condición, por tanto, el Comité de Selección acordó efectuar el desempate a través de sorteo electrónico a través del SEACE;

Que, conforme al Acta de fecha 29 de abril de 2022, el Comité de Selección señala que se ha procedido con el registro de información en la plataforma del SEACE, procediendo al sorteo electrónico, sin embargo la plataforma del SEACE no permite seleccionar a los postores que debían ingresar al sorteo (únicamente 17 postores), por lo tanto, procedieron a efectuar la consulta telefónica al personal que opera el SEACE, quien señaló que debe proceder a efectuar el sorteo en el cual se incluyeron los 25 postores, situación que se realizó de dicha manera;

Que, el Comité consideró que lo manifestado por el personal del SEACE era incorrecto, por lo que procedió a presentar el formulario con Formato F para seleccionar a los 17 postores que cumplieron con acreditar de manera completa su condición de MYPE integrada con personas con discapacidad, siendo que, después de varias comunicaciones con el personal del SEACE, finalmente no se pudo realizar un nuevo sorteo con los 17 postores que efectivamente habían cumplido con la norma. Consecuentemente ante la imposibilidad de realizar un nuevo sorteo, mediante Informe N° 002-2022-MDS-CS el Presidente Suplente del Comité de Selección solicita declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 001-2022-MDS-CS;

Que, debe tenerse en cuenta que en la evaluación y calificación el Comité de Selección ante el empate entre 25 ofertas presentadas debió proceder al sorteo únicamente con 17 ofertas (que cumplieran con estar integradas por personas con discapacidad), al no haberse realizado de esa manera y haber considerado dentro del sorteo a las 25 ofertas iniciales,





se ha contravenido la disposición legal contenida en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, por lo que corresponde se declare su nulidad en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, el cual señala lo siguiente: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.";

Que, de lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la precitada Ley, corresponde señalar que como se ha evidenciado el Comité de Selección con anterioridad a realizar el sorteo ha solicitado información vía telefónica a los operadores del SEACE, quienes al brindarle determinada información inexacta los habrían inducido a error, de otro lado cabe señalar que el Comité de Selección decidió realizar un nuevo sorteo dado que consideraban incorrecto el sorteo realizado, siendo que luego de las indicaciones de parte de personal a cargo del SEACE se les indicó que existía la imposibilidad técnica de realizar un nuevo sorteo, en ese sentido se considera que no habría mayor pronunciamiento respecto del deslinde de responsabilidades dado que se evidencia que la actuación del Comité se dio en mérito a las indicaciones del personal de SEACE, y, a las imposibilidades técnicas de la propia plataforma del SEACE, no habiéndose advertido la existencia de perjuicio a la Entidad, por cuanto el mismo Comité ha advertido oportunamente su error;

Que, mediante Informe Legal N° 192-2022-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica informa que, siendo necesario que la Entidad declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 01-2022-MDS-CS y retrotraiga el procedimiento al inicio de la etapa de evaluación y calificación, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. Y si bien el Comité solicita se retrotraiga a la etapa de presentación de ofertas, dado los hechos expuestos resulta conveniente retrotraer el procedimiento al inicio de la etapa de evaluación y calificación. Debiendo tenerse en cuenta que deberá realizarse las coordinaciones técnicas para que el sorteo electrónico pueda realizarse en la plataforma del SEACE únicamente entre las 17 ofertas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y tomando en cuenta las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 001-2022-MDS-CS" orientada a la ejecución de la obra denominada "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA - AREQUIPA**", en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 001-2022-MDS-CS", hasta el inicio de la etapa de evaluación y calificación.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Comité de Selección realice las coordinaciones técnicas para que el sorteo electrónico pueda realizarse en la plataforma del SEACE únicamente entre las 17 ofertas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Municipalidad Distrital de Socabaya el registro de la presente Resolución de Alcaldía en el SEACE y continúe con el trámite que corresponda, conforme a nuestra legislación vigente.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la notificación la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Comité de Selección y Unidad de Abastecimientos para que se implementen las acciones administrativas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yadira Velasco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE